

IV.- ACUERDOS DEL PLENARIO.

Se deja constancia que en el presente debate actúa como moderador el doctor Mariano Benjamín Salazar Lizárraga, Presidente de la Comisión Organizadora, así también que solo tienen derecho a voto los Jueces Titulares de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, que estuvieron presentes al momento de realización del acuerdo plenario; siendo así se deja constancia que intervinieron en la votación el día cuatro de noviembre, dieciocho Jueces Titulares y el día cinco de noviembre, diecisiete Jueces Titulares.

TEMA N° 01

TRÁMITE DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, SEGÚN EL ARTICULO 637 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, MODIFICADO POR EL ARTICULO UNICO DE LA LEY No. 29384 DEL 28.06.2008.

I.-ASUNTO:

1. *¿EL AFECTADO CON UNA MEDIDA CAUTELAR, UNA VEZ QUE TOMA CONOCIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, PUEDE: - APELAR EL AUTO QUE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR Y TAMBIEN OPONERSE, - PUEDE EJERCITAR CUALQUIERA DE LOS DOS MEDIOS DE DEFENSA EN FORMA EXCLUYENTE, - SÓLO PUEDE OPONERSE?*

II.- ACUERDO PLENARIO:

POR MAYORIA(11 votos)

Tercera Ponencia:

El afectado con la medida cautelar ejercitando su derecho de defensa o derecho de contradicción, no admite limitación ni restricción para su ejercicio, puede apelar el auto que concede la medida cautelar dentro del plazo de ley, y también puede oponerse, por ser dos medios de defensa que tienen finalidades diferentes, pues por el primero se busca la revisión por el órgano superior, mientras que en el segundo caso se pretende que sea el mismo Juez quien reconsidere su decisión y deje sin efecto la medida cautelar.

POR MINORIA(7 votos)

Primera Ponencia:

El afectado con la medida cautelar ejercitando su derecho de defensa o derecho de contradicción, el cual según el artículo 3 del Código Procesal Civil no admite limitación ni restricción para su ejercicio, puede apelar el auto que concede la medida cautelar dentro del plazo de ley, contados desde que tomo conocimiento, haya sido ejecutada o no la medida cautelar, sin embargo si no ejercita este derecho de impugnación puede oponerse



dentro del plazo de cinco días. Los dos medios de defensa deben ser ejercidos en forma alternativa y no en forma concurrente, esto es si apela el auto ya no podrá oponerse, o si se opone ya no podrá apelar el auto que concedió la medida, en cuya caso tendrá que apelar el auto que resolvió la oposición.

TEMA N° 02

“PRINCIPIO DE CONGRUENCIA PROCESAL Y FIJACIÓN OFICIOSA DE PUNTOS CONTROVERTIDOS A CARGO DEL JUEZ DESPUES DEL ESTADIO CORRESPONDIENTE”

I.-ASUNTO:

1. ¿ES POSIBLE QUE LUEGO DE FIJADOS LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EL JUEZ, EN UN AUTO PREVIO A LA SENTENCIA, PUEDA INCLUIR UN NUEVO PUNTO CONTROVERTIDO, O ELLO ATENTARIA CONTRA LOS PRINCIPIOS DE PRECLUSIÓN Y CONGRUENCIA PROCESAL?

II.- ACUERDO PLENARIO:

POR UNANIMIDAD(18 votos)

Si es posible adicionar y fijar un nuevo punto controvertido luego de agotado el estadio correspondiente, adoptando, pautas metodológicas que se deje sin efecto el decreto que ordena pasar los autos al despacho del Juez para sentenciar, que se realice a través de un auto ad hoc previo a la sentencia, y que se otorgue a las partes la posibilidad del contradictorio correspondiente, debido a que toda cuestión oficiosa en el proceso civil debe efectuarse con el traslado o contradictorio respectivo.

TEMA N° 03

“LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE QUIEN ADQUIRIÓ EL BIEN POR COMPRA”

I.-ASUNTO:

1. ¿RESULTA JURÍDICAMENTE POSIBLE QUE QUIEN ADQUIRIÓ UN BIEN INMUEBLE MEDIANTE TÍTULO PRIVADO [INCLUSO DEL TITULAR REGISTRAL], COMO LA COMPRA VENTA, PRETENDA TAMBIÉN LA DECLARACIÓN DE PROPIEDAD MEDIANTE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA?

II.- ACUERDO PLENARIO:



POR MAYORIA (11 votos)

Primera Ponencia:

El propietario que adquirió un bien inmueble mediante título privado traslativo de dominio, como la compra venta, no puede adquirirlo también mediante prescripción adquisitiva, por cuanto, por un lado, ya es propietario; y, de otro lado, no es jurídicamente posible tener dos títulos de dominio.

POR MINORIA (6 votos)

Segunda Ponencia:

El propietario que adquirió un bien inmueble mediante título privado traslativo de dominio, como la compra venta, sí puede adquirirlo mediante prescripción adquisitiva en tanto nada obsta acumular dos títulos y porque ello se corresponde con la racionalidad económica del derecho de propiedad y la función que el derecho le asigna a la prescripción adquisitiva.

TEMA N° 04

“LA OPOSICION ENTRE LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA Y EL DERECHO DEL TERCERO REGISTRAL”

I.-ASUNTO:

1.¿EN LA OPOSICIÓN DEL DERECHO DE QUIEN OSTENTA LA POSESIÓN DE UN BIEN INMUEBLE CON VOCACIÓN PARA ADQUIRIRLO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA [CORTA O LARGA], Y EL DERECHO DEL TERCERO QUE HA ADQUIRIDO EL MISMO BIEN DE QUIEN EN EL REGISTRO APARECE COMO TITULAR REGISTRAL, CUÁL DEBE PREVALECER?

II.- ACUERDO PLENARIO:

POR MAYORIA (9 votos)

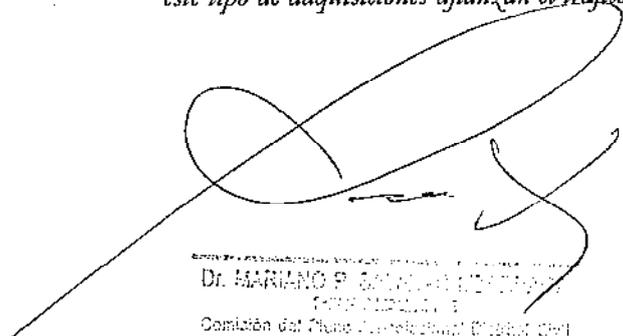
Segunda Ponencia:

Debe prevalecer el derecho de quien en base a la posesión continua, pacífica y pública [con justo título y buena fe en el caso de la prescripción corta], ha publicitado su derecho, en tanto la posesión es también una forma de publicidad más objetiva; y porque con ello se brinda protección a quien da al bien el uso, disfrute y goce que corresponde a su naturaleza económica; siendo ésta protección la que en rigor afianza la seguridad jurídica, en el entendido de protección a los derechos materialmente verificados; en tanto que el tráfico de bienes basado en el registro corresponde a una ficción que no debería tener mayor relevancia económica ni jurídica que el hecho mismo de la posesión en que se funda la usucapión.

POR MINORIA (8 votos)

Primera Ponencia:

Debe prevalecer el derecho del titular registral, por cuanto su adquisición se funda en la publicidad registral a que se refiere el artículo 2012 del Código Civil y, en consecuencia, su adquisición se presume de buena fe, a tenor de lo previsto por el artículo 2014 del mismo cuerpo normativo, y debe otorgársele protección por cuanto este tipo de adquisiciones afianzan el tráfico de bienes y afirman la seguridad jurídica.



Dr. MARIANO P. GALIÀ DE LA TORRE
Comisión del Nuevo Código de Procedimiento Civil
Corte Superior de Justicia de La Habana